

El Derecho foral de Baleares

Conferencia dada en el Ateneo Científico Literario y Artístico de Mahón el día 8 de abril de 1917 por don PEDRO BALLESTER.

LA experiencia de muy cerca de cuarenta años de práctica profesional en este territorio me produce la convicción de que nuestra manera de ser, vivir y sentir no requiere leyes distintas de las que regulan las relaciones de derecho civil en las provincias no aforadas.

Me abstengo de formular igual declaración respecto a Cataluña, Aragón, Navarra y Vascongadas, no porque crea que la subsistencia del fuero respectivo sea necesaria a su vida jurídica, sino con el ánimo de circunscribirme a aquello que la experiencia personal me ha enseñado.

Como he de verter conceptos quizás molestos para los compañeros profesionales partidarios de la conservación de nuestro fuero, protesto de antemano de que no es mi ánimo, y más actuando en esta tribuna, zaherir personalidades que siempre aprecié por su valer y significación, ni pretendo organizar proselitismo, pues al fin y a la postre considero que si se conservan nuestras instituciones forales, su pobreza misma hará que no se sienta gran cosa en la vida civil el daño que produciría la abundancia.

En la prensa y privadamente se ha incitado al Ateneo a que tratara del asunto, con ocasión de haberse publicado recientemente el Proyecto de Apéndice al Código civil y, deferente yo a los dictados de la presidencia, consumo el primer turno con el presente trabajo.

* * *

No he de preconizar lo que las leyes civiles significan, dentro

de la unidad científica del derecho. Sabéis todos que el derecho civil es el orden de relaciones sociales más capital para la vida humana, puesto que modela los grandes organismos de la familia, de la propiedad y de todas las fuentes de derechos y deberes privados. Nunca como en la presente época de inminente solución a gravísimos problemas sociales, ha podido apreciarse la gran verdad de que debe mediar precisa y fatal correspondencia entre el derecho y la vida. Y por esto de cada día crece la importancia de esta rama de la ciencia jurídica, para adaptarla, con el auxilio de la Sociología, de la Historia, de la Economía y hasta de la Antropología, a las necesidades actuales de la humanidad.

Distínguense las instituciones civiles por su estabilidad en el desarrollo histórico de los pueblos. Por lo mismo que nacen y se desarrollan al impulso de las grandes necesidades del hombre en sociedad, se identifican las leyes y con más fundamento las costumbres con el modo de ser de cada pueblo. Singularmente en las instituciones familiares, basadas en el sentimiento, no es factible la reforma legislativa mientras no la exija la incompatibilidad de la ley antigua con la evolución del pueblo que debe aplicarla. Y, en cambio, la reforma se impone cuando tal caso llega, ocurriendo con frecuencia que la conciencia social se valga de los preceptos permisivos o no prohibitivos, para dar forma y vida, antes que el legislador, a la latente nueva norma de conducta jurídica. El desacuerdo de un pueblo con su constitución política produce una revolución de carácter político; el desacuerdo con las leyes civiles la produciría social.

No es, pues, materia esta que se preste a ser tratada en la prensa por profana mano, ni lo serio y trascendental de sus instituciones puede avenirse en que se convierta en objeto de deporte, como se hace con el *folklore*.

Pero esta ciencia del derecho cuenta con enemigos mucho más temibles que la ignorancia.

En todos los otros ramos del humano saber nadie tiene interés en falsear las respectivas reglas o principios. En el derecho no es así: existen desgraciadamente profesionales — buitres togados, co-

mo los llamó Heinnecio — que para servir con ventaja, en provecho propio, intereses más o menos injustos de sus clientes, mejor que las claridades de un Código moderno, apetecen el laberinto de una legislación caótica y anacrónica.

Y, además, la rutina no causa en el derecho menos estrago que en las otras ciencias. — El hábito es necesario para la vida práctica: la humanidad no progresaría ni le serían de utilidad los conocimientos adquiridos si todo acto, de carácter psicológico, había de ser precedido de un juicio de la lógica racional, como dice Le Bon. Mas, la rutina es el hábito abusivo; es la pereza o la incapacidad que se aferran a los moldes, sin parar mientes en la acción del tiempo y en los adelantos de la ciencia.

Mucho me guardaría de poner en tela de juicio la innegable buena fe con que distinguidos e ilustrados compañeros (varios de los cuales me honran con su amistad) se declaran entusiastas de eso que titulan la afirmación de la personalidad jurídica de Baleares. Que me perdonen mi humilde opinión de que, en las presentes circunstancias, son ellos víctimas de una inconsciencia colectiva: por partidismo (regionalistas, nacionalistas) o por exclusivismo de escuela (la histórica), de exageración en exageración, acaban por ajustar la bondad y arraigo de las leyes a la medida de su abolengo y vetustez.

Afortunadamente para nosotros, la inopia de nuestras instituciones forales no ofrece ancho campo a la malicia de los picapleitos, como sucede en otras regiones.

Pero la ignorancia de la ciencia del derecho, por parte de los profanos deportistas a que antes me he referido, y la rutina profesional, coincidiendo con las exageraciones de la escuela histórica y del regionalismo *a toute outrance*, todos estos factores han creado, a mi juicio, esa atmósfera de resistencia a la aceptación del derecho civil común para todos los españoles.

Y lo peor del caso es que, cuando el cometido de la Comisión debía circunscribirse a seleccionar lo vigente, se predica a diestro y siniestro que no sólo ha de ser conservado lo conocido, sino que importa investigar en nuestra historia jurídica e ir descubriendo es-

pecialidades, como si lo vigente (escrito o consuetudinario) pudiese estar soterrado en el reino de las momias.

Que el pueblo, la generalidad de los ciudadanos no se interesa, actualmente, mucho ni poco en la cuestión foral, fácil trabajo es patentizarlo.

En lo antiguo el otorgamiento de fuero implicaba privilegio, excepciones de la ley general concedidas a región, ciudad o persona. De ahí que cada cual defendiera el suyo, hasta con las armas, cuando el Poder central trataba de abolirlo. Los profanos que han tomado ahora esta materia como deporte periodístico, es que se han alucinado al reclamo de la palabra en su sentido histórico y, por lo mismo, sin percatarse de las consecuencias, abogan para que sean exhumadas y puestas de cuerpo presente nuestras instituciones forales. Sometidos a examen quienes tal pretenden, indicarían, creo yo, alguna de las pocas singularidades que, por rutina, más que por convicción científica, continuamos aplicando; pero no sabrían darnos razón del por qué esas supervivencias convienen al pueblo balear mejor que las instituciones similares del Código.

Y cuenta que me refiero a personas que, más o menos profanas de la ciencia del derecho, se han dedicado o se dedican a la materia, aunque sea por puro deporte. La generalidad de los ciudadanos de Baleares con seguridad que no contestarían siquiera a nuestra primera pregunta, de cuales son las instituciones que constituyen nuestro fuero.

Es verdad que la enseñanza del derecho no se prodiga; que las instituciones jurídicas en la vida social pueden sentirse y no conocerse; que las variaciones no son notadas sino en el momento del tránsito de lo antiguo a lo nuevo; que los ciudadanos no han de preocuparse de ellas más que en el trance de la necesidad. Todo eso es muy cierto; pero no lo es menos que, sin sentirlo ni aun notarlo el pueblo, han ido desapareciendo, en un decurso de años relativamente corto, instituciones que se aplicaban como de indudable vigencia en este territorio, y que, también sin que el pueblo lo notara ni lo sintiera, podrían desaparecer impunemente las pocas que restan, con alguna buena voluntad de parte de los profesionales.

En resumidas cuentas: ¿qué son, en qué consisten esas nuestras disposiciones forales?

Cuando se trató de la reforma legislativa en España, mediante la formación del Código, los más conspicuos miembros de la comisión codificadora no vacilaron en declarar que el cacareado derecho foral civil de Baleares era algo así como un mito, pues las Cartas pueblas y leyes posteriores apenas contenían disposiciones de interés privado, y la legislación que realmente habíamos observado durante siglos era el derecho romano novísimo o justiniano, respecto de aquellas instituciones en que nos apartábamos de los territorios de derecho común, sin que hubiese podido siquiera comprobarse que el antiguo reino de Mallorca se rigiese por la legislación catalana.

Se tuvo, sin embargo, con nosotros la triste benevolencia de conceptuarnos como territorio de instituciones forales o consuetudinarias, parangonando la nimiedad de nuestras singularidades con la notable legislación aragonesa, y distinguidos letrados aceptaron la tarea de informar acerca de la consistencia de las singularidades existentes, así como respecto de cuales deberían subsistir o, por el contrario, darse por abolidas.

Los jurisconsultos informantes, personas de buena fe y de vasta ilustración, no habían de incurrir en la temeridad de inventar fueros, engañándose con ello y engañando al legislador. No se atemperaron, pues, a la bibliografía contemporánea sobre la materia, respecto de la cual dicen textualmente en su voto particular, los vocales de la comisión don Manuel Guasp y don José Socías: «Asombra y entristece, por el daño que significa y la escasa aprensión que presupone, esa antología de estupendos errores servidos, en algunos tratados didácticos, al pío y creyente lector, con el sugestivo título de «Derecho Foral de Mallorca».

La verdad se abrió paso, y esos trabajos mismos de investigación y selección iniciados por don Pedro Ripoll, en la Memoria que hubo de redactar como vocal de la Comisión general de Codificación, y por el Colegio de Abogados de Palma, en su informe oficial al Ministro de Gracia y Justicia, descubrieron, aun a los ojos

de los más obcecados regionalistas, el vano empeño de aparentar una vívida legislación mallorquina donde no restan más que cuatro trasnochadas instituciones, revueltas con la aplicación, unas veces rutinaria, otras contradictoria, de leyes romanas de la época de Justiniano.

Tanto el señor Ripoll como el Colegio de Abogados empezaron con la declaración dogmática de que en Baleares se regulan las sucesiones por el derecho romano, confesión paladina de que carecemos de instituciones de abolengo mallorquín, precisamente en la rama del derecho civil que más se ostentaba como divergente de los territorios de derecho común.

En un opúsculo que publiqué entonces, «Las instituciones forales de Menorca» (*) hube de augurar, sin tener pretensiones de profeta, que la Comisión especial nombrada para formar el Proyecto de Apéndice al Código, fracasaría indefectiblemente cuando tuviese que concretar en articulado del Apéndice las inmensas vaguedades contenidas en la declaración dogmática de profesar el Derecho romano.

No he de reproducir cuanto expuse en la citada obrita, máxime después de editado el luminoso voto particular de los señores Guasp y Socías, trabajo que, junto con el Proyecto de Apéndice, está en nuestra Biblioteca, a disposición de los señores ateneístas que quieran formar pleno juicio sobre el asunto.

Séame, no obstante, lícito consignar, sin agravio para nadie, que los jurisconsultos autores del Proyecto, más atentos a salvar los principios que las instituciones forales o consuetudinarias, como si fuese cuestión vital para las Baleares la conservación de un sistema que hoy no vivimos ni concebimos siquiera, han continuado proclamando, como bases angulares de la sucesión testada, que no se puede morir parte testado y parte intestado y que la institución de heredero es el fundamento de todo el testamento. Pero, salvados los principios, claudica el Proyecto en las consecuencias, atribuyendo al codicilo (forma de disponer de muy dudosa vigencia) las propiedades de la panacea o de la yerba betónica, como decían

(*) REVISTA DE MENORRA, 3.^a época, año 1899, páginas 113 y siguientes.

los pragmáticos, a fin de que no pudiendo el testamento valer como testamento, valga como codicilo, y la institución de heredero subsista con fuerza de fideicomiso, y sean cumplidos los legados y todo lo dispuesto en el testamento insubsistente, salvo la desheredación.

Si progresase el Proyecto, es claro que ningún notario cometería la imprudencia de omitir la ya arrinconada cláusula de que si el testamento no puede valer como tal, valga por codicilo. Mas, a mi juicio, mucho mejor paradas quedaran la claridad del precepto y la técnica notarial si, en vez de resucitar sutilezas impropias de nuestro tiempo, se hubiese aceptado en su integridad el artículo 764 del Código, según el cual el testamento es válido sin heredero, cumpliéndose las disposiciones que contenga, hechas con arreglo a ley, y pasando el remanente de los bienes a los herederos legítimos.

De las escasas singularidades que el Proyecto prohija en la sección de la sucesión testada, unas están condenadas por perniciosas, como la institución de heredero de confianza que en cierta manera contiene el artículo 19, y las vinculaciones hasta el cuarto grado; otra, además de perniciosa, no se observa, por ilegal, en todo el territorio balear (en Menorca desapareció desde remotísima fecha). tal es la *definición* o finiquito de la legítima en vida del obligado a darla, contratación prohibida por el artículo 1271 del Código que, como perteneciente al tratado de las obligaciones contractuales, rige en este territorio; otras, como las referentes a los hijos naturales, rememoran la sequedad de corazón del pueblo romano, por más que tampoco el Código civil se haya mostrado muy humano en esta materia; otras como las cuotas legítimas no merecen los honores de la supervivencia, por lo irracional de que los descendientes hereden menos siendo cuatro que siendo cinco, y por la nimiedad de sus diferencias con el Código; otra pertenece a un concepto de la familia y del matrimonio, bajo el aspecto social, peculiar de otras edades y radicalmente distinto del que hoy profesamos: tal es la prohibición al cónyuge con hijos que contrae segundas nupcias, de dejar a su consorte más de lo que deje al hijo de

primer matrimonio que tenga menos; y otra, en fin, englobada en el título que trata de las donaciones, no sería impuesta sin formal protesta en el territorio balear: la contenida en el artículo 10, que otorga al donatario universal de bienes presentes y futuros el carácter de heredero del donante, con mengua de los mismos principios cardinales del derecho romano en que, según el Proyecto, se basa nuestro sistema sucesorio, singularidad exclusiva de Cataluña y exótica, por tanto, en nuestra región, donde, a tenor de una sentencia del Tribunal Supremo, solamente se observa *en algunos de sus pueblos*.

Una sola singularidad de las que propone el Proyecto es, a mi modesto ver, aceptable y así lo consigné en «Las instituciones forales de Menorca»: la facultad que los cónyuges puedan otorgarse entre sí para distribuir el que sobreviva, entre los hijos comunes, los bienes del difunto.

Pero esa misma facultad la autoriza también el Código (artículo 831) en condiciones quizás menos peligrosas y, de todos modos, si nuestra institución se recomienda por su bondad, no ha de ser difícil hacerla aceptar como derecho común en la próxima revisión de dicho cuerpo legal.

Acerca de la sucesión intestada poco he de decir. El Tribunal Supremo le ha extendido recientemente la esquila mortuoria, al declarar en varias sentencias que la ley de Mostrencos del año 1835 acabó con el orden de suceder abintestato de todas las regiones aforadas.

Lo que gozábamos, en verdad, no valía la pena de ser conservado; pero su observancia constante y uniforme por los Tribunales, desde la citada ley hasta hace unos meses, decide el ánimo del menos partidario de los fueros en el sentido de lamentar que el cambio de régimen no sea impuesto por disposición legislativa, sino por decisión judicial, con las perjudiciales consecuencias del efecto retroactivo.

No trataré tampoco de las singularidades referentes a censos que en nada interesan a Menorca, porque en ella apenas quedan vestigios de esta institución. Solamente pedimos que se pronuncie

de una vez, en forma auténtica, si son imprescriptibles los capitales de los censos en esta provincia, o si están sometidos a prescripción, como todo lo creado.

Y resta solamente la especialidad en el régimen matrimonial, puesto que en todo lo demás rige el Código, como en los territorios no aforados.

Esta especialidad la concreciona el Proyecto en su artículo 65: «En el territorio balear no existe la sociedad legal entre los cónyuges ni resultan, por lo mismo, del matrimonio bienes gananciales, salvo si expresamente se estableciese aquella en capitulaciones matrimoniales.»

Desgraciadamente, sobre este punto están de acuerdo con la mayoría de la Comisión los dos jurisconsultos autores del Voto particular. Bien se alcanza a tan preclaras inteligencias lo inícuo del sistema de la separación de bienes: la sociedad legal es tan conforme con la civilización de la presente época que Ahrens, en su célebre obra «Curso de Derecho natural o de Filosofía del Derecho», la califica de sistema racional, como el más conforme a los fines sociales y económicos del matrimonio. Pero teme la Comisión balear que la imposición repentina traiga aparejado el irreparable agravio, con las consiguientes y no previstas repercusiones en las liquidaciones sucesorias de los casados al disolverse su matrimonio.

No ignoro que este es el sentir de otros distinguidos letrados de la provincia y que en esta misma casa, y entre el auditorio que me honra con su presencia, no falta algún querido amigo que así piensa.

Pero, ya lo dije en mi repetida obrita: ¿cómo se quiere que aspire el pueblo a lo bueno si le es desconocido? ¿No sería más conforme a razón y a justicia la implantación de la sociedad de gananciales, con reserva de que pactasen la separación de bienes al contraer matrimonio, conforme lo autoriza el artículo 1315 del Código, aquellos esposos que quisiesen continuar viviendo a la romana? ¡Cuán pocos serían los que pactasen la separación de bienes! Por algo la experiencia de la generalidad de las familias patentiza, así al pobre como al acomodado, que el marido podrá representar la

ganancia, pero que de la administración casera, peculiar de la mujer, depende el ahorro y, por tanto, el beneficio de la sociedad conyugal.

* * *

En conclusión: las disposiciones forales o consuetudinarias de este territorio no valen la sanción de un Apéndice al Código. Por no poderse constitucionalmente imponer a toda la provincia, como derecho de excepción, es fácil comprobar que varias de las escasas singularidades consignadas en el Proyecto carecen de vigencia en Menorca, y creo que también en Ibiza. Lo aún observado en todo el territorio, más por rutina de los profesionales que por arraigo en el sentimiento popular, desacreditado está por la ciencia jurídica.

Se pretende galvanizar un cadáver. Nuestro derecho foral es un derecho muerto, un derecho adecuado a sociedades que fueron.

Piensen sus partidarios de buena fé que no en vano pasan los años y progresa la humanidad; que las leyes civiles, aunque más estables que las otras ramas del derecho, no gozan ni deben gozar del don de la perpetuidad; que si, por desgracia, prevalece la sobrevivencia de nuestras instituciones forales, la carencia de una fuente legislativa que pueda en el porvenir reformarlas, implicará la consagración de un derecho inmutable para las generaciones que nos sigan, sin más esperanza de mejora que el arbitrio judicial; y, en fin, que cuando en todas las naciones de Europa y América se han realizado milagros de transacción, aún entre grupos étnicos muy diversos, para conseguir la indudable ventaja de la uniformidad legislativa, que facilita al ciudadano el conocimiento de los derechos y deberes y evita los conflictos interregionales, en esta época de frecuentes matrimonios entre personas de distintos territorios, no nos tiene cuenta a los baleares disgregarnos del común sentir, por infundado temor a las innovaciones o por apasionamientos de escuela.



Las reformas militares

BALEARES

Los mandos superiores y las planas mayores

LAS Capitanías generales de Baleares y Canarias y los servicios regionales de dichos archipiélagos tendrán igual organización y funcionamiento que las de las demás regiones de la península, con la diferencia de estar a cargo de coroneles las jefaturas de Estado Mayor, Artillería e Ingenieros». (Art. 265 del proyecto de ley).

Aquí se quiebra ya el principio que hemos considerado fundamental, de que cada isla importante se pueda bastar a sí propia para la defensa; porque si Menorca, por ejemplo, ha de recibir para su defensa órdenes e instrucciones de Mallorca, donde ha de residir el capitán general, ya no contendrá en sí todos los elementos necesarios para aquella defensa, porque le faltará uno tan importante como es el mando supremo, que ha de dirigir la campaña y sobre el que ha de recaer toda la responsabilidad. No concebimos que la defensa terrestre de Menorca pueda dirigirse desde Mallorca; lo mismo sería dirigirla desde Madrid. Puede ser que se piense que el capitán general no ha de ejercer la plenitud de sus facultades y atribuciones sobre Menorca más que en tiempo de paz, en que la lentitud en las resoluciones no ha de acarrear consecuencias tan graves como pueden ser en tiempo de guerra, pero, en el Ejército, lo que no se puede utilizar en tiempo de guerra es inútil en tiempo de paz.

La naturaleza misma nos indica por la índole del territorio, di-

vidido por el mar, que no puede ser eso de tener igual organización y funcionamiento los altos mandos militares en un archipiélago que en las regiones de la Península.

El mismo artículo citado viene a reconocerlo en cierto modo, en su segundo y último párrafo, que dice: «Para las islas de Menorca y Gran Canaria se nombrarán gobernadores militares, con la categoría de generales de división, los cuales tendrán a sus órdenes un Estado Mayor proporcionado, con funciones limitadas a las respectivas islas y a las fuerzas que las guarnezcan». Es decir, que dentro de una misma región, constituida por una sola provincia, han de existir dos autoridades militares de elevada categoría, una de las cuales se quiere hacer depender de la otra: el capitán general que, a pesar de mandar en toda la región, no podrá en la práctica dirigir la campaña más que en una parte de su territorio, so pena de ser una rémora para la dirección en la otra parte, y un general de división responsable de esta dirección en la isla de su mando, que si ha de estar supeditado al primero, carecerá de la iniciativa que debe ir aneja a la responsabilidad de todo mando aislado y que es indispensable para el éxito de las operaciones.

El conservar las Capitanías generales de Baleares y Canarias puede obedecer al deseo de tener dos tenientes generales más de plantilla, o a consideraciones históricas o tradicionales, pero no a razones de conveniencia militar.

Pero aún acudiendo a la historia; encontraríamos épocas en que los mandos de Mallorca y Menorca han sido independientes, otras en que la última ha tenido autonomía, más o menos limitada, y alguna en que desde ella se ha ejercido el mando superior del Archipiélago, por su mayor importancia militar. Ya en 1294, pocos años después de la reconquista de la isla, Jaime II de Aragón concedió a Menorca la independencia de Mallorca. En numerosos documentos del siglo XVII consta que se ejercían relaciones directas entre el rey y el *gobernador y capitán general de Menorca*. Claro es que durante todo el siglo XVIII dependió Menorca de las metrópolis extranjeras que la ocuparon. Y cuando en 1784, dos años después de conquistar la isla las tropas de Carlos III, fué nombrado capitán

general de Baleares el conde de Cifuentes, residió en Mahón mientras ejerció dicho cargo.

No pudiendo dirigirse la defensa terrestre de Menorca desde Mallorca, ni la de esta isla desde aquélla, lo conveniente, desde el punto de vista militar, es establecer en Baleares dos Comandancias generales autónomas, una en Menorca y otra para las restantes islas. Mayor motivo hay para esta autonomía en el ramo de Guerra que en los de Marina y Eclesiástico en que ya existe. Todo ello no es obstáculo para que en la administración civil siga constituyendo una provincia única todo el archipiélago; seguramente nadie piensa en otra cosa en Baleares. Se trata sólo de organizar los mandos y servicios militares en la forma en que forzosamente han de desempeñarse en caso de guerra,

Desapareciendo las Subinspecciones de las tropas como en todas las regiones de España, todas las funciones del Gobierno militar de Mallorca quedan concentradas en el Estado Mayor de la Capitanía general. (Siguiendo nuestras ideas se refundirían en la Comandancia general de Mallorca e Ibiza). Realmente basta un solo mando y una sola oficina; resulta así más unidad y se abrevian trámites.

En Ibiza seguirá su comandante militar, suponemos que de categoría de coronel, como ahora.

En Menorca, además del gobernador de la isla, se establece para la plaza de Mahón un gobernador militar de la categoría de general de brigada — como en Jaca, San Sebastián y Ceuta. — Es un acierto que al fin se libre al gobernador de la isla, que ha de atender a la defensa de toda ella, de la sujeción a que le obligaba el juramento de defender solamente la plaza de Mahón. Pero esta duplicidad de gobiernos es un motivo más para que el de la isla se llame y sea una Comandancia general como las de Africa.

Esta disposición obligará a modificar la constitución de la Junta local de defensa, en la cual, como en las de todas las plazas marítimas, es un absurdo que no figure un jefe de la Armada.

Los inconvenientes de la proyectada organización de los mandos superiores se verán agrandados por la que se quiere dar a los

diferentes servicios, estableciendo para todo el Archipiélago jefaturas únicas de aquellos, las que estarán a cargo de coroneles o jefes asimilados de igual o inferior categoría.

Tal organización ha de producir muchas y graves dificultades, por lo que no vacilamos en calificarla de perjudicial. La escasez e inseguridad de las comunicaciones entre Mallorca y Menorca es igual o mayor que entre las Comandancias generales de Africa, a las que se conserva la autonomía de los mandos superiores y de los diferentes servicios, por esa dificultad precisamente y no por la extensión del territorio, que es menor que cualquier región de la Península. Por la misma razón debería conservarse la que en 1904 se dió a dichos servicios en los archipiélagos, aun dando por supuesta la existencia de la Capitanía general, autonomía que hoy conservan la mayor parte de ellos en Baleares y todos los existentes en los dos grupos de las Canarias. Lo que se pretende ahora es un retroceso en el camino de la buena organización para la guerra.

La dependencia de los servicios de Menorca de los análogos de Mallorca — que así se establecería esta dependencia — sólo puede producir dilaciones y trámites inútiles, contrarios al espíritu descentralizador y a la disminución del expedienteo que pretende establecer la base novena de las que preceden al proyecto de ley.

Fijémonos especialmente en el más importante de los servicios que para las islas es el de Artillería. Hay y ha de subsistir en cada una de las islas de Mallorca y de Menorca una Comandancia de Artillería, cuyas jefaturas, por los servicios que asumen y las tropas que tienen a sus órdenes, son de los mandos más importantes de categoría de coronel que existen en España, y precisamente la de Menorca es hoy de mayor importancia que la de Mallorca, aunque no sea más que por el número de baterías que de ella dependen. Pues bien: el jefe de aquélla tendrá que someter sus resoluciones al de ésta, y éste informar al capitán general sobre los informes de aquél, viéndose obligado a emitirlo o a tomar resolución con menor conocimiento del asunto, que no podrá apreciar sobre el terreno. Otro inconveniente: si en estos trámites de una isla a otra se prescinde del gobernador de Menorca, éste se queda en ayunas de

cosas que a nadie interesan tanto como a él, que prácticamente será el responsable de todo en la defensa de la isla, y si también pasan por su conducto y por el del gobernador de Mahón, como parece natural, resultan dos trámites burocráticos más, una repetición, un verdadero lío en el curso del expedienteo entre dos coroneles de Artillería, los gobernadores de la plaza de Mahón y de la isla de Menorca y el capitán general de Baleares. Me parece que sería mucho más práctico y conveniente que el jefe de Artillería de Menorca se entendiera exclusivamente con el comandante general de la Isla — por conducto del gobernador de la plaza de Mahón en los asuntos relativos a ésta — y no con ningún otro jefe ni autoridad de fuera de Menorca.

Estos trámites absurdos, consecuencia de una organización defectuosa, producen muchas dilaciones e inconvenientes en tiempo de paz. Pero, en caso de guerra, ¿cómo es posible que en un asunto de Artillería relativo a Menorca, que exija rápida resolución, se tenga que acudir al coronel de la Comandancia de Mallorca?

Si se resolviese que en el caso de ser más antiguo el coronel de Artillería de Menorca que el de Mallorca, residiese en aquél la jefatura regional, el lío resultaría aún mayor, por el trasiego de dicha jefatura de una isla a otra, según la antigüedad de los coroneles.

Y, sobre todo, ¿no tiene aún bastante cada uno de estos coroneles con los asuntos de su respectiva Comandancia, para endosarle además, a uno de ellos los de la otra?

Si se estableciera un tercer coronel, jefe de los otros dos, resultaría siempre un lujo inútil y un trámite innecesario.

No hemos de analizar uno a uno todos los servicios para no extendernos demasiado; pero si haremos notar que en la mayor parte de ellos no produce ninguna economía el establecer la dependencia que se pretende, como sucede en el de Artillería, que tendrá el mismo personal y las mismas categorías si siguen las Comandancias autónomas, como hasta ahora, que si se hacen depender una de otra. En algunos de ellos, como en Sanidad, hasta se puede obtener economía con la independencia de ambas jefaturas; éstas

están desempeñadas por los directores de los hospitales de Palma y Mahón, que tienen próximamente igual importancia — las estadísticas acusan más hospitalidades absolutas en el segundo que en el primero —; y como el de Mahón es de categoría de teniente coronel, no hay ningún motivo para que el de Palma no sea de la misma categoría, en vez de ser de la de coronel, si no ha de depender uno de otro. Y en otros servicios, si bien se necesitaría aumentar algunos oficiales en Menorca, se podrían rebajar categorías en Mallorca, para que fueran iguales en las dos islas las de los servicios análogos, como es lógico, si no dependen unos de otros.

* * *

Damos por terminado el análisis de la proyectada organización militar de las Baleares. En él nos hemos detenido especialmente en lo referente a Menorca, por dos razones: primera, porque, debido a su mayor importancia militar, está expuesta dicha isla a sufrir los primeros ataques en caso de guerra; nadie intentará apoderarse de Mallorca sin anular antes la base naval de Mahón, y hasta nos atreveremos a decir que no es probable se intente la ocupación de aquélla — y lo prueba repetidamente la Historia — por carecer de puertos que reúnan fáciles condiciones para base naval, que es todo lo que de nuestras Baleares puede desear una potencia marítima; y segunda, porque Mallorca posee abundantes recursos en hombres, que se organizan debidamente en el proyecto de que se trata, resultando suficientemente garantizada su defensa, a pesar de su menor importancia militar, mientras en Menorca se proyecta una disminución de elementos defensivos, que ya hoy son escasos.

En efecto, para esta isla se reducen las reformas militares, en resumen, a disminuir un batallón de Infantería y dos secciones de Caballería y a centralizar en Palma los servicios hoy autónomos, aumentando consiguientemente el expedienteo.

En el estado actual de Europa comprendemos que se aumenten fuerzas en Mallorca, pero no se explica que se disminuyan unidades en Menorca.

Es preciso que nos convenzamos de que a pesar de tener Me-

norca pocos recursos en hombres, su conservación es indispensable a nuestra Patria, más aún que el dominio de nuestra zona de Marruecos; por consiguiente, hay que gastar todo lo preciso para garantizar su posesión, teniendo en cuenta que por no haberlo hecho nunca España ha perdido la isla siempre que cualquier nación ha querido apoderarse de ella.

Si la escasa potencialidad del país impone restricciones incompatibles con la garantía de poder conservar la isla de Menorca, vale más disminuir de una vez y considerablemente los elementos militares en ella acumulados, porque si el resultado final, en caso de ataque, ha de ser el de siempre, cuantos menos trofeos encuentre el enemigo, mejor.

Quien quiera informarse y asegurarse de la conveniencia de organizar el mando y los servicios militares de Menorca en la forma que proponemos y de la necesidad de aumentar sus elementos defensivos, puede consultar a los generales que han ejercido el cargo de gobernador de la isla.

Magón.



Nuevas impresiones de Menorca

Leídas en el Ateneo Científico, Literario y Artístico de Mahón las noches del 22 de diciembre de 1916 y 9 de enero de 1917 por el Capitán de Artillería don JOSÉ COTRINA FERRER.

III

El arte del día

No se necesita pensar mucho para afirmar con acierto cual es el arte del día. No es ello una particularidad menorquina; en este respecto nuestra isla está saturada del ambiente nacio-

nal, pero algo hay que especializa nuestras observaciones al aplicarlas a este territorio.

Por no ser sus trabajos del arte del día, o por lo menos, del que monopoliza muy frecuentemente la atención pública, nos dispensarán que no hablemos de ellos los simpáticos amigos, que con obras ya de ambiente local, ya de carácter general, han llevado al teatro problemas y situaciones que por su desarrollo acabado han logrado el aplauso del público. Los recordamos aquí con elogio, pero no pasamos de ello porque nuestra idea en estos momentos es otra.

También haré omisión de esa hermandad de amigos del divino arte que con el nombre de Grupo filarmónico rinde culto a la buena música en el salón de actos del Ateneo. A los artistas que en difícil empeño ponen a contribución su pericia y entusiasmo va dirigido mi entusiasmo que mi falta de pericia avalora más, porque la ejecución de las obras es tan acertada que logran conmover a un indocto como yo.

No hablaré de muchas obras de arte que han producido maestros y aficionados de la localidad; con decir que han existido y que se siguen produciendo basta para no quitar tiempo al escaso que he de dedicar al arte del día. Además, una Exposición de Bellas artes se ha de celebrar en breve y allí quedarán confirmadas estas observaciones.

Pero... lo que a nosotros nos mueve a hablar un poco, poniendo bandera de arte en la mercancía que os vamos a ofrecer es algo más vulgar en la admiración y más general en el disfrute.

En tiempos de la historia romana, el pueblo pedía y conseguía para su recreo y distracción de necesidades de difícil consecución que se le prodigarán el «Pan y el circo». Aquí en España, a fines del siglo XVIII, Jovellanos se sintió humorista y dijo que aspirábamos a «Pan y toros». Si Jovellanos viviera hoy, diría y con razón, que lo que piden muchos españoles al levantarse, no es sólo pan, ni bastan los toros a complementar el ideal; hay que adicionarle una dosis regular de *coupletistas*.

Por las condiciones especiales de esta comarca la fiesta de toros no puede, hoy por hoy, intentarse; nos contentamos con ver

reses destinadas al matadero, con que en alguna librería se vendan pocos ejemplares de periódicos taurinos y con inocentes becerradas muy de tarde en tarde, y corridas de toros proyectadas en las pantallas de los cines. Repito que, hoy por hoy, no puede pasar de aquí la cosa. Pero de esta forzosa abstención se resarcen los isleños con una saturación cinematográfica realmente extraordinaria, fuera de toda regla de proporción. Es decir que en Menorca la aspiración a «Pan, toros y coupletistas» se modifica ligeramente por la de «Pan, cine y coupletistas».

El pan lo tenemos (a. D. g.) y, por cierto que de hacer que no falte en peso ni pierda en calidad se preocupan los ediles que trabajan a la vez para evitar recargos en el precio. Pero ya es sabido que el pan, con ser atención importante, no es la que promueve mayores discusiones.

Otra cosa sucede al tratar de los Cines y de las coupletistas.

Mahón, según el último Censo, cuenta con 17.500 habitantes. Funcionan casi constantemente seis cines y en la actualidad se está construyendo otro, es decir que dentro de poco, habrá un cine por cada dos mil quinientos habitantes. La población está bien servida. Además la topografía cinematográfica de la localidad afecta una distribución equitativa. Trazando una línea que parta de la cuesta de la Abundancia y por las calles del Norte, Anuncivay, Infanta y Gracia lleve a Trepucó, tendremos tres cines al Este y tres al Oeste y como la zona occidental es inmensa y tres cines no pueden bastar, antes de un año contará esa zona con un cine más. Parodiando al predicador a quien se le atribuye la frase célebre de «Gracias a Dios que llevó los ríos a la proximidad de las ciudades» podríamos decir «Gracias a la suerte que ha dado a cada cine la zona adecuada».

He aquí, pues, que Mahón puede estar satisfecho del pan y del cine.

¿Lo está de las coupletistas?

Ciertamente que también, porque a las estrellas de *allende los mares*, ha de añadir las estrellas propias. Y de las estrellas propias voy a ocuparme, entendiendo por tales a las que llevan en sus ve-

nas sangre mahonesa. Bastantes son las niñas y jóvenes que acuciadas por el esplendor aparente de esas artistas del día se han lanzado a emular sus glorias; pero de entre ellas dos han conseguido descollar y han merecido justos aplausos. Entre esas dos la opinión se ha dividido, y las discusiones sobre ellas han menudeado. Me refiero a la Pilar Alonso y a la Gloria Gil Rey. La primera, nació aquí artísticamente, aquí sintió el halago de la pública aprobación, gustó el placer de los entusiasmos y escuchó la dulce música de los elogios. La prueba en la propia casa, fué satisfactoria en sumo grado, pero requería el refrendo de otros públicos a los que no dominara en sus juicios la influenciadora pasión de la vecindad y del paisanaje. Y ese refrendo llegó y al ver cuanto la Prensa nos dió a conocer, preciso fué aceptar de lleno que el éxito acompañó a Pilar en sus excursiones por la Península, donde las muestras de aceptación primeras, fueron de admiración después y de algo así como delirio en algunos puntos, de ese delirio que se manifiesta en deslumbrantes apoteosis de despedida en que las lluvias de flores caen a compás del repique de manos, y del ofrecimiento de valiosos obsequios. Todo esto lo sabíamos por la Prensa. Y Pilar vino a Mahón y nos demostró como había llegado a esas cumbres del arte que cultivaba. Y el público amigo, la acogió con aquellas muestras de estimación a que tenía derecho la estrella local y creyó ver confirmadas las referencias.

Sin auspicios de celebridad reconocida se presentó hace dos años la Gloria Gil; corría por sus venas la sangre mahonesa de sus antepasados y bien podía ser considerada como algo de patrimonio local. Esta misma falta de precedentes y la modestia en los anuncios predispuso al público en el que entró de lleno la joven artista, tan joven que parecía una niña. Al año siguiente repitió la presentación aureolada por los elogios de otros públicos y al salir de aquí marchó a Madrid donde en la que se llama catedral del género ínfimo, alcanzó una ruidosa consagración significada en la prórroga del contrato y el nuevo contrato para en breve. Hablamos, pues, de dos éxitos, los más resonantes con que podemos contar en los últimos tiempos; otros artistas hay, naturales de este país; algunos

de más difícil arte, pero el nombre de ninguno de ellos ha circulado tanto y tan favorablemente adjetivado como el de estas dos cancionistas que con tener distintas cualidades, alcanzan ambas la admiración de los públicos; del de aquí, podemos decirlo por experiencia propia, de los de fuera, por referencias que nos da la prensa de aquí, recogidas muchas de la prensa de fuera.

Pilar es la vocación, el entusiasmo y la aplicación; Gloria es el temperamento, la gracia y el gusto. Nosotros no tendremos para ellas palabra alguna de censura, ni opondremos a su labor el menor reparo, que si estos párrafos de elogio los rozáramos ligeramente con alguna consideración atenuadora, tal vez, disgustáramos a alguien; séanos permitido, sin embargo, decir que Pilar ganará más y más cuando se desentienda de las imitaciones, dado caso de que no le falte la bastante inspiración para dar carácter propio a sus canciones y Gloria, también ganará, cuando olvidándose de la confianza que su simpático continente y cautivadora gracia establecen entre ella y el público, ponga algún cuidado en dar gusto a los que se fijan demasiado en los menores deslizamientos de una nota; estas cosas decimos, porque no son censuras, sino manifestaciones de buenos deseos.

Estas niñas aún, que cautivan a tantos públicos, dominan toda la vasta extensión del repertorio homeopático del *couplet*. Y todo o casi todo, lo cantan las dos; lo mismo desgranán en sus labios las exquisiteces de una tirana, que lanzan con desgaire los rasgos chulapones de una canción de castañera con todas las pseudo delicadezas de expresión que corona el vulgarísimo final; igual fruncen el ceño y arquean el cuerpo para emitir las típicas notas de una imprecación apache, que se aniñan más y más y dulcifican para deleitarnos con la deliciosa tragedia de los muñecos de serrín; lo mismo cimbrean su talle y dan la sensación del nervioso espasmo de una «Rumba», que se mueven cadenciosas al compás de las melodías de un tango argentino.....

Y ello es lo que hoy gusta al público de todas partes y Mahón no es menos, al contrario en pocos sitios ha producido como en Mahón esta afición del día una eflorescencia artística tan variada y tan profusa.

IV

La exaltación de los espíritus

SURGE la huelga marítima y apenas nos enteramos de que ella puede significar una crisis en la vida menorquina, antes bien, la quietud característica de los isleños parece aumentarse con la falta de los impulsos emotivos que vienen del exterior; estalla la guerra europea, con las sangrientas perspectivas de una peligrosa complicación, o de una crisis que entronice el pauperismo y la indiferencia ambiente no tiene más alientos que los precisos para leer las truculentas noticias que llegan del extranjero; se desmorona un escalón y estribo de la rampa de acceso desde el muelle a la ciudad alta y está el montón de escombros más de un año afeando el lugar del suceso, sin que, fuera de algunas gacetillas de prensa, surja ninguna voz que, por el decoro de la urbe, clame contra semejante estado de cosas; se anuncia el establecimiento de una base naval en Mahón y hasta el de un depósito franco de salitre de Chile y, apenas, si llega a un millar de personas que sienten toda la importancia del hecho con la intensidad necesaria para exteriorizar la gratitud del pueblo a los que tal beneficio le otorgan y la alegría por mejoras de tal positividad. Los espíritus mahoneses, tranquilos de ordinario, no se conmueven ante realidades de tal trascendencia.

Pero llegan las elecciones, y entonces las cosas cambian de aspecto. Yo no he visto brotar las manifestaciones de la pasión en otros momentos que en los que preceden a la apertura de los Comicios. Y como no es este lugar, ni yo soy persona indicada para hablar de vicios ni de virtudes políticas, me guardaré bastante de aludir de cerca ni de lejos a cuanto política signifique en tema que, con ella, está tan relacionado. Permitidme tan sólo que haga ligera memoria del aspecto pintoresco de esas luchas, tal como yo las he presenciado.

Nunca tiene la prensa local materiales propios tan abundantes

como en el período de la propaganda electoral y de la manera de disponerlos y de la forma de presentarlos, surge la amenidad de su lectura, en la que se aprecian los enconos de una pasión extraordinaria, afirmadora de irreductibilidades y de alientos, que parece no han de acabarse nunca y que, sin embargo, apenas si a poco de terminado el período vuelven a aparecer.

Las reuniones en los Centros, alternan con las correrías incessantes de los candidatos que, en todas partes son recibidos con palmas y agasajados con entusiasmo y los discursos que se pronuncian, constante diatriba contra la política del contrario, son un canto a la moralidad política y un anatema a las malas artes del adversario.

En algunos puntos los secuaces de este o el otro candidato llegan a las manos en sus disputas violentas, pero al fin de la jornada, la alteración del orden no suele pasar de ligeros asomos fácilmente refrenados. Pero el interés por la lucha, la exaltación del espíritu que concentra todos los afanes en un objeto único, sólo en el período electoral, se nota en esta Isla; período electoral que el día de los sufragios adquiere a veces, un carácter típico, que ha sido popularizado en España y que revela un ingenio digno de llamar poderosamente la atención.

No hablemos de la maledicencia que esos días y en ciertos respectos, adquiere caracteres de licitud; se habla del dinero que corre para sobornar la voluntad del ciudadano, de antecedentes de los candidatos que les hacen impopulares, de las amenazas de patronos a servidores para forzar su voluntad... se habla de mucho; en las elecciones penúltimas, se habló de una coincidencia bien extraña. El correo de Palma debía llegar el sábado y llegó el domingo, día de la votación. Y la gente dió en murmurar que se trataba de una estratagema para que los tripulantes votaran, cosa que no hubieran podido hacer de haber seguido el barco su itinerario regular. Y ¡fatal coincidencia! los rumores hallaban eco en la llegada el propio sábado de un hermoso *yacht* extranjero que venía de Mallorca. ¿Era explicable que el vapor correo no hubiera podido hacer una travesía que el barco particular

había salvado fácilmente? Hasta la Cámara de Comercio, protestó, en un exceso de celo, suponiendo que el retraso había impedido enlaces en Barcelona para el tráfico de este puerto a los de América. Y buen *rapapolvo* se llevó la Cámara por haber dado paso tal...

Pero, en fin, estas pequeñeces, no tenían ni valor ni gracia, ante la inmensa del escrutinio. Figuran que muchas papeletas salían con dos nombres, de los cuales, sólo valía el primero, según la Ley, pero el segundo, el inútil solía ser la evocación de algún recuerdo histórico, o el homenaje a un personaje de la candente política, o el tributo sencillo a una buena amistad. Este sistema podría servir muy bien de vulgarización histórica, porque imagináos, como no habían de fijarse en la memoria nombres tan salientes como los de *Cristóbal Colón, Alejandro Magno, Guillermo Tell, Miguel Servet, Don Juan de Austria, Emilio Castelar*, etc., etc. y a la vez, como podrían extender la enciclopedia política con votos para *Alejandro Lerroux, Antonio Maura, Pablo Iglesias, Gumersindo Azcárate*, etc., etc. y hasta popularizar los nombres de nuestros literatos más eximios, como *Jacinto Benavente, Armando Palacio Valdés, Joaquín Dicenta, Benito Pérez Galdós, Linares Rivas*, etc., etc. Pues bien, a primera vista, parece que el objeto de los votantes debiera ser este, el de una mera vulgarización instructiva pero la explicación que se daba no era esa. Según unos, los nombres inútiles eran la garantía que adoptaba cada elector para cerciorarse de que su voto no se escamoteaba; según otros, ese segundo nombre era la contraseña para acreditar el cumplimiento de una obligación retribuida. Y cualquiera sabe, en que se fundaban las suposiciones.

Lo cierto era que después de la elección se entonaban cantos a la moralidad, a la legitimidad del triunfo y a la depuración de las costumbres cívicas....

Pero.... los años pasan, la política tiene sus debilidades y femenina al cabo y libre de tullelas, no está exenta de inclinaciones veleidosas que a veces son de todo punto inevitables. Y suele ocurrir que los amigos de hoy, son mañana formidables adversarios. Y cuando a tal extremo llegan, se destapan, en términos vulgares. Y así

ha ocurrido aquí, porque en las últimas elecciones sin rebozo alguno se ha dicho que en las anteriores no hubo más fórmula que el dinero, ni se pisó mas terreno que un lodazal, ni se logró otra cosa que turbar la paz. Esa paz, que en todas ocasiones reina en Menorca y que sólo la alteran los enconos de la Política. Y estas afirmaciones las han hecho, no los que murmuraban en las anteriores, sino los que eran objeto de la murmuración.

No entramos ni salimos en asunto tan espinoso y tan infantil a la vez, pero convenimos en que es altamente pintoresco y por eso lo exponemos.

Ahora que ello nos recuerda la situación de aquellos niños que despues de hecha una travesura, la niegan tenazmente y cuando se reconoce su inocencia, hacen burla del Censor, pregonando su propia culpabilidad.

Pero, así y todo; la exaltación ba seguido, los Comités han actuado fulminando excomuniones, la Prensa ha aumentado por el desdoblamiento de uno de sus órganos y algunas amistades se han roto, mostrando, en fin, que hasta en las más pacíficas elecciones que han podido verse, no ha habido freno posible para que se manifestase la exaltación de los espíritus. Que seguramente se habrán calmado ya cuando estas líneas se conozcan, para bien de la Isla y en pró de la tranquilidad que es base de su progreso.

(Continuará).



Documentos relativos

a la estancia del Almirante Oquendo en la Isla de Menorca

(1637-1638)

(Continuación)

1 6 3 7

Abril 5

Apenas posesionado Oquendo de la Gobernación de Menorca se ocupó preferentemente en el estudio de sus defensas. Recorrió detenidamente la costa y convencido de la precisión de fortificar cuanto antes el puerto de Fornells, ya desde algunos años en proyecto, dió las órdenes oportunas para que a su entrada se edificara un fuerte, mandando abrir desde luego sus cimientos. (D. XLVI).

Con respecto a esta fortificación, el doctor Parpal y Marqués, en su indicado estudio sobre el almirante Oquendo dice:

«El 15 de diciembre de 1614 (1) el Rey Felipe III mandó se construyese a la entrada del puerto de Fornells un fuerte con cuatro baluartes y demás accesorios, no llegando a ejecutarse dicha orden, por lo cual repetidas veces los Gobernadores hicieron presente al Monarca el peligro en que se hallaba la isla de no fortificarse dicho puerto, lo cual no se

(1) Archivo de la Corona de Aragón. — Documentos procedentes de Simancas, legajo 1.579.

logró hasta que don Baltasar de Borja, Gobernador de Menorca, escribió en 26 de marzo de 1625 (1) una carta a S. M. manifestándole que atendiendo a las órdenes que hemos citado, convocó a algunas personas peritas de la isla para examinar el puerto de Fornells y señalar el lugar donde debía alzarse el fuerte; y no hallándose los reunidos de acuerdo, rogó ordenase al Maestro mayor de Mallorca, Antonio Saura, pasase a la Balear menor con objeto de que dirimiese la cuestión, señalando como perito en la materia el sitio más a propósito, como así lo mandó S. M. el 30 de abril, pasando Antonio Saura a Menorca, quien constituido en junta con don Baltasar de Borja; Lorenzo Gomila, jurado militar; Garao Saura, caballero, Francisco Sierra, sargento mayor y otras personas, señaló el sitio para edificar el fuerte a la parte del predio *Tirant* (derecha de la boca del puerto), colocándose la primera piedra aquel mismo día, 5 de junio de 1625 (2), que fué bendecida por el Rector de Mercadal, don Pedro Bisquerra, según consta en el acta al efecto levantada.»

«El fuerte de Fornells llamábase al principio de San Jorge, y con este nombre fué bendecido por el Rector de Mercadal y notario apostólico Pedro Bisquerra, siendo nombrado el mismo castillo en documentos posteriores a 1638 con el nombre de San Antonio. ¿No podría ser fácil que agradecida la isla por lo mucho que por ella había hecho y en especial para la fábrica del fuerte de Fornells, don Antonio de Oquendo, cambiase por el nombre del Santo titular de este esclarecido marino el San Jorge, que antes tenía la fortificación de Fornells?»

(1) Archivo de la Corona de Aragón. — Documentos procedentes de Simancas, legajo 1.579.

(2) *Idem id. id.*

Abril 14

La Universidad de Alayor sabedora de que debían ser alojados en su villa y término 200 soldados e ignorando si pudiera haber entre ellos algún enfermo, como medida preventiva, acuerda tener casa preparada para curarles, procurando de esta suerte evitar todo contagio. Y considerando que el sitio más adecuado para este objeto fuera el hospital de caridad, ordena sean desalojados tres o cuatro aposentos del mismo y, de acuerdo con los obreros de aquel benéfico asilo, ponerlos en condiciones apropiadas para el caso.

La Universidad se preocupa del gran consumo de trigo que hace la dotación de los buques, temiendo no llegue el caso de tener que mantener a sus costas los 200 soldados alojados en la villa si el Almirante no recibe dinero de la Corte. (D. VIII).

» 16

El licenciado Juan Quart entrega en la Villa de Alayor al Almirante Oquendo, trescientas fanegas de trigo que su hermano Lorenzo Quart había ofrecido al Monarca en pago del título de noble que Felipe IV le había concedido. (D. IX).

El doctor Parpal y Marqués, en su indicado estudio, dice que en 16 de septiembre de 1636 el Rey concedió el título de Noble a Lorenzo Quart con la condición de entregar a don Antonio de Oquendo 300 fanegas castellanas de trigo para el sustento de su gente (Archivo de la Corona de Aragón. — Documentos procedentes de Simancas. — Legajo 1596), lo cual prueba que meses antes de extender a favor del Almirante el nombramiento de Gobernador de Menorca ya entraba en el ánimo del Monarca el deseo de mandar su escuadra a Mahón.

» 19

Los Jurados de Menorca, a la sazón doctor Francisco Tello, Francisco Mascaró y Mateo Balla notifican a los Síndicos de Mahón, contestando a una

comunicación recibida el día anterior, la distribución definitiva de alojamientos hecha en los pueblos de Menorca. (D. X.)

Abril 20

El gobernador ordena a la Universidad de Alayor que tribute al cuerpo de guardia establecido en aquella villa con leña y aceite.

La Universidad acuerda que, antes de acatar el mandato, se consulte el caso con los Jurados de la Isla y siendo ineludible esta contribución se vaya a un acuerdo con el Sargento mayor. (D. XI).

» 21

Oquendo pide prestadas a la Universidad de Mahón cien cuarteras de trigo para el sustento de su gente, ofreciendo devolverlas en especie o bien pagar su justo valor.

La Universidad acuerda cedérselas siempre que el Almirante prometa devolverlas en especie y sin que se ocasione pérdida alguna para la villa. (D. XII.)

» 24

Oquendo manda publicar un edicto en Ciudadela en el que conmina con la pena de tres tratos de cuerda y cinco años de galeras a la persona que se atreva a esgrimir armas contra nadie ni aún para su defensa. (D. XIII).

Dice Riudavets, en su Historia citada, Parte II página 1081, que Oquendo mandó circular este Bando por toda la Isla. Es natural que así fuera.

Por su parte Oleo, en su Historia de Menorca (1874) T. I, página 508, tratando de este asunto dice que pareciendo a los Jurados muy rigurosas semejantes penas e inusitadas en Menorca, mayormente por causas leves que solían penarse a lo sumo con dos duros, determinaron en Consejo ordinario acudir al Gobernador y con toda cortesía exponerle que fuera de su agrado moderar la pena mencionada y conmutarla por otra pecuniaria. No da, empero, cuenta de la resolución que a la instancia le cupo.

Abril 26

Oquendo ordena a la Universidad de Mahón que tribute al cuerpo de guardia establecido en aquella villa con leña y aceite.

La Universidad acuerda asesorarse con los Jurados de la Isla y seguir la conducta de Ciudadela. (D. XIV).

(Continuará)

Bibliografía

De la guerra (1914-16) por Rafael Rasoldel y Juan B. Robert.
— Valencia, 1916. — 8.º, 334 páginas.

En la copiosa literatura de la guerra hay, como en todos los órdenes de la literatura, bueno, malo y mediano. Pero el exceso de pasión, muy natural en las indoctas muchedumbres y menos natural en la gente ilustrada, desvirtúa y aminora el valor de las obras, cegando a no pocos autores. Los libros escritos con este pie forzado de la *filia* o la *fobia* tendrán una oportunidad indiscutible para los polemistas de ahora, pero nada quedará de ellos cuando en sus entrañas escarbe la sana crítica, buscando materiales para reconstruir los hechos y depurar las ideas.

En este grupo de trabajos de circunstancias se puede incluir el de los señores Rasoldel y Robert, periodistas laboriosos y escritores muy apreciables, capaces de escribir páginas de más alto vuelo si disciplinasen sus simpatías y sus antipatías.

L. L. V.

* * *

Comentarios a un caso de aparente superfetación en la cobaya,
por José F. Nonidez, Profesor de Zoología en la Universidad

de Murcia, y Mateo Carreras, Médico de guardia del Instituto Rubio. — Valladolid, 1917.

En este trabajo, publicado en la *Revista Española de Obstetricia y Ginecología*, estudian los autores el interesante problema de la superfetación.

Después de enumerar y comentar las modernas teorías sobre la superfecundación, superfetación y relaciones entre la menstruación y ovulación, los autores presentan en dibujo un embrión normal de cobaya, que les sirve de término de comparación con un embrión y la placenta de feto a término observados en el caso que les sirve de estudio, de cuya comparación y del estudio de la llamada fecundación diferida, deducen las siguientes conclusiones:

1.º La superfetación es un fenómeno posible, aún en los úteros únicos;

2.º La superfetación tiene más probabilidades de ocurrir en los casos de duplicidad uterina;

3.º La superfetación parece haberse observado alguna vez en ausencia de toda anomalía por parte del útero;

4.º Las relaciones entre ovulación, menstruación y embarazo son susceptibles todavía de nuevos estudios;

5.º Lo mismo podríamos decir de las condiciones de vitalidad de los espermatozoides, del lugar y momento de ciertas fecundaciones retardadas y del determinismo de la telegonía.

Felicitemos a los autores, en particular a nuestro compañero y amigo el doctor Carreras, por tan interesante y bien escrito trabajo.

Pedro Mir Llambías.



Observatorio meteorológico de Mahón. = Latitud geográfica 39° 53' - Longitud al E. de Madrid 7° 57' - Altitud, en metros, 43

Resumen correspondiente al mes de marzo de 1917

Décadas	BARÓMETRO, EN mm Y A 0°						TERMÓMETROS CENTÍGRADOS						PSICRÓMETRO			
	Altura media	Oscilación media	Altura máxima	Fecha	Altura mínima	Fecha	Oscilación extrema	Temperatura media	Oscilación media	Temperatura máxima	Fecha	Temperatura mínima	Fecha	Oscilación extrema	Humedad relativa, media	Tensión media en milímetros
1. ^a	751.8	0.2	761.2	1	734.8	7	26.4	11.9	6.7	18.3	9	5.5	3	12.8	66	—
2. ^a	759.9	0.2	769.9	17	753.4	11	16.5	12.3	5.5	19.2	14	5.8	18	13.4	64	—
3. ^a	754.0	0.1	762.4	30	745.1	27	17.3	8.2	5.0	15.6	31	2.1	25	13.5	72	—
Mes	755.2	0.1	769.9	17	734.8	7	35.1	10.7	5.8	19.2	14	2.1		17.1	67	—

Décadas	ANEMÓMETRO												Evaporación media en milímetros									
	DIRECCIÓN DEL VIENTO			FUERZA APROXIMADA			DÍAS DE			DÍAS DE				Lluvia total, en milímetros	Lluvia máxima en un día							
N. NE.	E.	SE. S.	SO. O.	NO.	Calma	Brisa	Viento	Viento fuerte	Despejados	Nubosos	Cubiertos	Lluvia	Niebla			Rocio	Escarcha	Nieve	Granizo	Tempestad		
1. ^a	2	1	1	4	1	5	3	2	2	4	2	1	1	2	1	1	1	2	1	1.4	1.4	2.2
2. ^a	2	2	1	2	1	4	4	1	6	3	1	1	2	1	1	1	1	2	2	11.2	7.7	3.0
3. ^a	3	2	1	3	1	6	5	2	4	3	4	6	2	2	1	3	1	3	3	137.3	81.5	1.4
Mes	7	5	1	9	4	15	12	3	14	10	7	9	1	4	5	1	1	3	3	149.9	81.5	2.1

Mauricio Hernández Ponseti.